



*Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá*  
*Sala Tercera de Familia*  
*Magistrada Ponente: Nubia Angela Burgos Diaz*

Bogotá, veinte de noviembre de dos mil veintitrés

Recurso de Queja en Proceso de sucesión de Isolina Entralgo de Puglisi. RAD. 11001-31-10-001-2020-00712-01

## **1. ASUNTO**

Procede esta funcionaria a decidir lo pertinente sobre el recurso de queja interpuesto, contra la decisión del 13 de julio de 2023, a efecto de que se conceda el recurso de apelación que se interpuso contra el auto proferido el 4 de mayo de 2023.

## **2. ANTECEDENTES:**

En el proceso de sucesión, el heredero Bruno Antonio Puglisi Entralgo planteó recusación del que el funcionario judicial rechazó de plano en providencia del 4 de mayo de 2023, respecto al cual el mencionado señor solicitó aclaración, que fue resuelta desfavorablemente el 11 de mayo siguiente. Inconforme, el interesado interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la decisión expedida el 4 de mayo, recursos que el juez rechazó por extemporáneos, razón por la cual el interesado recurrió la decisión y en subsidio interpuso el recurso de queja, que le fue concedido.

## **3. CONSIDERACIONES**

Según el artículo 352 del Código General del Proceso, el recurso de queja puede interponerse ante el superior para que decida si procede el recurso de apelación no concedido por el *a quo* o, para que se corrija la equivocación en que éste hubiese incurrido al señalar el efecto en que debe surtirse el concedido.

En esa medida, corresponde determinar, si la providencia atacada es susceptible de apelación o si, como lo dispuso el *a quo*, tal recurso es improcedente.

Para la concesión del recurso de queja se deben cumplir las siguientes exigencias:

a.- Procedibilidad: Consistente en que la decisión recurrida ante el *a-quo* sea susceptible de apelación, es decir, que se encuentre enlistada en el art. 321 del Código General del Proceso, o expresamente autorizado el recurso por alguna otra disposición legal.

b.- Oportunidad: Quiere decir que la queja deba formularse como subsidiaria al recurso de reposición que debe interponerse contra el proveído que deniega la apelación y dentro del término legal consagrado en el art. 353 *ibídem*.

c.- Formalidad: Indica que la interposición de la queja debe sujetarse a lo consagrado en el inciso 2o. del mismo artículo.

d.- Interés para recurrir: Se refiere a la legitimación para recurrir.

Cabe precisar previamente que, el recurso de queja es una herramienta de defensa que tiene como propósito salvaguardar el principio de la doble instancia, por ende, su objetivo único y exclusivo, es el de verificar o establecer si el recurso de alzada fue denegado de forma injusta o equivocada, y en tal caso, concederlo.

En ese orden de ideas es preciso señalar que uno de los presupuestos para la procedencia de cualquier recurso es su tempestividad, esto es, que debe ser interpuesto dentro del término legalmente previsto para ello.

Sobre la procedencia del recurso de apelación contra cualquier providencia que se dicte por fuera de audiencia, deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado (párrafo segundo del numeral 1° del art. 322 del C.G.P.)

En el presente asunto, tenemos que el 4 de mayo de 2023 el juez rechazó de plano la recusación que fuera interpuesta por uno de los herederos, decisión que fue notificada por estado No. 015 el 5 de mayo de 2013, dentro del término de su ejecutoria, el interesado solicitó aclaración de la decisión, que se resolvió en providencia del 11 de mayo de 2023 y se notificó por estado No. 0017 del 12 de mayo de 2023. El término para interponer el recurso de apelación corrió durante los días 15, 16 y 17 de mayo de 2023.

El quejoso interpuso la apelación el 6 de julio de 2023, lo que claramente denota su extemporaneidad, por lo que resulta acertada la decisión de primera instancia, en consecuencia, se declarará bien denegada la concesión del recurso.

Conforme a lo anotado, se

#### **4. RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR BIEN DENEGADA LA CONCESIÓN** del recurso de apelación interpuesto por el heredero Bruno Antonio Puglisi Entralgo contra la providencia del 4 de mayo de 2023 proferida por el Juez Primero de Familia de Bogotá.

**SEGUNDO: ORDENAR** que en firme este proveído vuelvan las actuaciones al Juzgado de Origen.

**NOTIFÍQUESE,**

**NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ**  
Magistrada

Firmado Por:

**Nubia Angela Burgos Díaz**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 005 De Familia**  
**Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f567458fa6f7fade694e9cecf7d58dd069eb594b3aec374b05584aac3ad59b2**

Documento generado en 20/11/2023 03:55:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**